

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de noviembre de 2006

por la que se establece, en virtud del artículo 104, apartado 8, que las medidas adoptadas por Polonia para seguir la Recomendación del Consejo formulada de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea resultan insuficientes

(2006/1014/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Partes, a saber, los Estados miembros, el Consejo y la Comisión, a aplicar el Tratado y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de forma estricta y oportuna.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 104, apartado 8,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 104 del Tratado, los Estados miembros deben evitar déficit públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se basa en el objetivo de una hacienda pública saneada como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte y sostenible generador de empleo. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento incluye el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo⁽¹⁾, que se adoptó con el fin de instar a la rápida corrección de los déficit públicos excesivos.

- (3) La Resolución del Consejo Europeo de Amsterdam de 17 de junio de 1997⁽²⁾ invitó solemnemente a todas las

- (4) La Decisión de 2 de marzo de 2004 de Eurostat, relativa a la clasificación sectorial de los regímenes de pensiones⁽³⁾, estableció que los regímenes de capitalización con cotizaciones predefinidas no pueden clasificarse como regímenes de la seguridad social, por lo que no pueden considerarse como parte de las administraciones públicas. Esta era una decisión marco cuya aplicación requería debates bilaterales previos con los Estados miembros. En el contexto de estos debates, Eurostat reconoció que algunos Estados miembros podrían necesitar un período transitorio para aplicar la decisión y evitar perturbaciones en la aplicación de su política presupuestaria⁽⁴⁾. El período transitorio de tres años establecido por Eurostat expirará con la primera notificación presupuestaria de 2007, que deberá realizarse el 1 de abril de 2007 a más tardar. Polonia decidió utilizar este período transitorio. Por ello, las cotizaciones sociales y otros ingresos (y gastos) realizados por los regímenes de capitalización con cotizaciones predefinidas se han contabilizado como ingresos (y gastos) públicos, lo que implica unas cifras de déficit y de deuda algo inferiores.
- (5) Mediante la Decisión 2005/183/CE del Consejo⁽⁵⁾, se declaró la existencia de un déficit excesivo en Polonia, de conformidad con el artículo 104, apartado 6, del Tratado.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1056/2005 (DO L 174 de 7.7.2005, p. 5).

⁽²⁾ DO C 236 de 2.8.1997, p. 1.

⁽³⁾ News Releases de Eurostat, n° 30/2004, de 2 de marzo de 2004, y n° 117/2004, de 23 de septiembre de 2004; capítulo I.1.3 («Classification of funded pension schemes and impact on government finance») del *Manual on government deficit and debt*, que puede copiarse en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-BE-04-002/EN/KS-BE-04-002-EN.PDF

⁽⁴⁾ Véase la nota 3.

⁽⁵⁾ DO L 62 de 9.3.2005, p. 18.

- (6) En virtud del artículo 104, apartado 7, del Tratado y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97, el Consejo también adoptó una recomendación dirigida a las autoridades polacas para que estas pusieron fin al déficit excesivo lo más rápidamente posible y tomaran medidas a medio plazo para alcanzar el objetivo de situar el déficit por debajo del 3 % del PIB en 2007 a más tardar de forma creíble y sostenible, de conformidad con la senda de reducción del déficit establecida en el programa de convergencia presentado por las autoridades en mayo de 2004 y aprobado en el dictamen del Consejo de 5 de julio del mismo año, con los siguientes objetivos anuales: 5,7 % del PIB en 2004; 4,2 % del PIB en 2005; 3,3 % del PIB en 2006, y 1,5 % del PIB en 2007. El Consejo estableció el plazo del 5 de noviembre de 2004 para que las autoridades polacas actuaran «en relación con las medidas previstas con objeto de alcanzar el objetivo de déficit para 2005».
- (7) La senda de reducción del déficit aprobada por el Consejo el 5 de julio de 2004 no incluía el coste de la reforma de las pensiones que Polonia realizó en 1999. Alrededor del 20 % de los ingresos proporcionados por las cotizaciones al sistema de pensiones se han reorientado del sistema de pensiones por reparto a los sistemas de pensiones por capitalización con cotizaciones predefinidas. Al formular su recomendación de conformidad con el artículo 104, apartado 7, el Consejo consideró expresamente el hecho de que los objetivos de déficit tendrían que revisarse al alza, con un coste anual estimado de la reforma de las pensiones de Polonia equivalente aproximadamente al 1,5 % del PIB. Teniendo en cuenta esto y los riesgos asociados a la estrategia de saneamiento presupuestario, el Consejo señaló en su dictamen sobre el programa de convergencia de mayo de 2004 que «las orientaciones presupuestarias del programa pueden no ser suficientes para reducir el déficit por debajo del 3 % del PIB durante el período de referencia» (esto es, en 2007 a más tardar).
- (8) Tras la expiración del plazo del 5 de noviembre de 2004 fijado en la Recomendación formulada por el Consejo de conformidad con el artículo 104, apartado 7, la Comisión, en su Comunicación al Consejo de 14 de diciembre de 2004, concluyó que no eran necesarias nuevas medidas en el marco del procedimiento de déficit excesivo aplicado a Polonia ya que el Gobierno polaco había actuado eficazmente en relación con las medidas previstas a fin de alcanzar el objetivo de déficit para 2005.
- (9) El 17 de febrero de 2005, el Consejo emitió su dictamen sobre la actualización de 2004 del programa de convergencia de Polonia. La actualización revisó al alza el objetivo de déficit para 2007, hasta el 2,2 % del PIB (frente a la cifra del 1,5 % incluida en el programa de convergencia de mayo de 2004); si se incluye el coste de la reforma de las pensiones la cifra correspondiente es el 3,7 % del PIB. Esta revisión al alza tuvo lugar a pesar de la continuación de un fuerte crecimiento (que según el programa alcanzaría una tasa media anual superior al 5 %), mientras que se redujeron los resultados y previsiones de déficit para los años 2004-2006, debido a las medidas tomadas por el Gobierno, al mayor crecimiento económico y a las revisiones estadísticas. El Consejo observó el riesgo de que la ampliación de las medidas de saneamiento fiscal se retrase o sea incompleta. En lo que se refiere a los riesgos asociados a la estrategia de saneamiento fiscal, el Consejo instó a Polonia, en particular, a reforzar el saneamiento fiscal más allá de 2005 y a reducir el objetivo de déficit para 2007, ya que solo se habían aplicado un pequeño número de medidas. Sin embargo, en 2005 los resultados presupuestarios fueron mejores que los previstos (2,5 % del PIB).
- (10) El 14 de marzo de 2006, el Consejo adoptó su dictamen sobre la actualización de enero de 2006 del programa de convergencia de Polonia. La actualización fijaba como objetivo una lenta reducción del déficit de las administraciones públicas (a un ritmo medio anual de aproximadamente el 0,3 % del PIB en el período 2006-2008) con el fin de satisfacer el criterio de convergencia relativo a las finanzas públicas antes del fin de la legislatura (final de 2009). Asimismo, aunque las previsiones y resultados de déficit para 2004-2006 se revisaron una vez más a la baja, debido a las medidas tomadas por el Gobierno, al mayor crecimiento económico y a las revisiones estadísticas, el programa confirmó el objetivo de déficit para 2007 en el 2,2 % del PIB (excluyendo el coste de la reforma de las pensiones). Teniendo en cuenta la revisión al alza (2 %) del coste de la reforma de las pensiones, debido a una evolución del mercado laboral mejor de lo que se esperaba y a una mayor participación en el nuevo régimen de pensiones, el objetivo de déficit para 2007 con la inclusión de este coste es de 0,4 puntos porcentuales del PIB superior al contemplado en la anterior actualización (4,1 % del PIB frente al 3,7 % del PIB). El Consejo señaló diversos riesgos asociados a la estrategia de saneamiento presupuestario, tales como unas hipótesis de crecimiento relativamente favorables para el último año del período del programa (2008), unas hipótesis relativamente optimistas sobre elasticidades tributarias y las posibles dificultades con que tropezará el control del gasto teniendo en cuenta las presiones ejercidas por los gastos sociales. El Consejo concluyó que el programa de convergencia contemplaba ciertos avances, pero no la total corrección del déficit excesivo en 2007. Por otro lado, el Consejo indicó que se preveía que el saldo estructural (esto es, el saldo presupuestario ajustado en función del ciclo excluyendo las medidas excepcionales y otras medidas de carácter temporal, calculado por los servicios de la Comisión aplicando la metodología común a los datos del programa) mejorase por término medio en 0,25 % puntos porcentuales del PIB durante el período cubierto por el programa.

(11) En el proyecto de presupuesto para 2007 aprobado el 27 de septiembre de 2006, se estima que en 2006 el déficit alcanzará el 2,1 % del PIB (sin incluir el coste de la reforma de las pensiones), frente al 2,6 % del PIB previsto en la actualización de enero de 2006 del programa de convergencia (y al 3,3 % del PIB incluido en la Recomendación formulada por el Consejo en julio de 2004 en virtud del artículo 104, apartado 7). Los mejores resultados reflejan unos mayores ingresos debido a un crecimiento superior al previsto (especialmente, una mayor recaudación del impuesto sobre la renta personal) y un mayor control de la expansión del gasto (cabiendo destacar un nivel de inversión pública inferior al previsto). En el proyecto de presupuesto para 2007, se presentan los siguientes objetivos de déficit: 1,7 % para 2007; 1,2 % para 2008; y 0,5 % para 2009.

(12) La evaluación de las medidas tomadas recientemente por Polonia para corregir el déficit en 2007 a más tardar en respuesta a la recomendación formulada por el Consejo en virtud del artículo 104, apartado 7, lleva a las siguientes conclusiones:

— el objetivo revisado de déficit para 2007 presentado en el proyecto de presupuesto para 2007 (1,7 % del PIB, excluido el coste de la reforma de las pensiones) es superior al objetivo aprobado en la Recomendación del Consejo de 5 de julio de 2004 para la corrección del déficit excesivo (1,5 % del PIB). La revisión del déficit para 2007 tuvo lugar en un contexto de unos resultados de déficit en el período 2004-2006 muy inferiores a los previstos en la Recomendación,

— el período transitorio para la aplicación de la Decisión de 2 de marzo de 2004 de Eurostat, relativa a la clasificación de los regímenes de pensiones por capitalización, expirará con la primera notificación de 2007, que deberá realizarse el 1 de abril a más tardar. La inclusión del coste de la reforma de las pensiones, superior al que se había proyectado previamente, lleva a un objetivo de déficit para 2007 de aproximadamente el 3,7 % del PIB,

— según las previsiones del otoño de 2006 de los servicios de la Comisión, en 2007 el déficit será superior

en 0,3 % del PIB al objetivo de las autoridades polacas. En particular, se espera que los ingresos procedentes de los impuestos directos sean inferiores a los previstos por las autoridades, mientras que los gastos sociales y la inversión pública probablemente serán superiores.

(13) Esto lleva a la conclusión de que, aunque se haya producido una mejora en la situación fiscal y Polonia haya alcanzado sobradamente sus objetivos presupuestarios, según la información actualmente disponible, en 2007 el déficit superaría claramente el valor de referencia del 3 % del PIB, con lo cual Polonia se apartaría de la recomendación del Consejo de corregir el déficit excesivo en 2007 a más tardar.

De conformidad con la Resolución del Consejo Europeo de Amsterdam relativa al Pacto de Estabilidad y Crecimiento, Polonia accedió a publicar la Recomendación del Consejo de 5 de julio de 2004 ⁽⁶⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las medidas adoptadas por Polonia para seguir la Recomendación del Consejo de 5 de julio de 2004, formulada en virtud del artículo 104, apartado 7, del Tratado, resultan insuficientes para corregir el déficit excesivo dentro del plazo fijado por la Recomendación.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2006.

Por el Consejo

El Presidente

E. TUOMIOJA

⁽⁶⁾ Véase: <http://register.consilium.eu.int/pdf/en/04/st11/st11220.en04.pdf>